

EXPTE. 255/2022

**INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS.**

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE INFORME Y LA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA APROBADAS POR ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 22 DE JULIO DE 2005.

El informe de validación, dada su finalidad, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno.

En esta fase, previa a la adopción por el titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El texto se analizará desde la perspectiva de las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que, como señala el Consejo de Estado en su dictamen 621/2004, “su objetivo esencial es la homogeneización y normalización en origen de los textos de las disposiciones”.

Estas directrices no son aplicables de forma directa en nuestra Comunidad Autónoma, si bien, se viene admitiendo de forma pacífica su aplicación, además su aplicación supletoria queda fundamentada en los siguientes términos:

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 1/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, aprobó las instrucciones sobre procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la instrucción primera se dispone la aplicación de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones generales de la Junta de Andalucía que dispuso la aplicación de las directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, remisión que hoy hay que entender actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

**SOBRE EL MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE SE EMITE ESTE INFORME.**

El presente informe analiza un proyecto normativo que viene a desarrollar un proyecto de Decreto cuya tramitación, en estos momentos, se halla en ciernes y sobre el que esta Secretaría General Técnica formuló, en su informe de 1 de abril, objeciones por lo que entendía un uso inadecuado de la técnica denominada “lex repetita”, sin que hasta la fecha conozcamos la valoración que de aquellas haya podido hacer el órgano proponente.

**I - Antecedentes.**

Con fecha 30 de marzo de 2022 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña: informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa (llevada a cabo durante el período comprendido entre el 03/03/22 y el 17/03/22), propuesta de acuerdo de inicio, informe sobre los trámites de audiencia e información pública, memoria justificativa, memoria sobre el nivel de afección de la norma a los menores de edad, memoria económica, informe sobre impacto por razón de género, valoración de cargas administrativas, test de defensa de la competencia, memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, así como memoria sobre las necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.

**II - Marco normativo.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo II del título I a regular las enseñanzas de educación primaria, haciéndolo concretamente en los artículos 16 a 21. Conforme a los citados artículos la educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.

La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 2/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

Esta etapa comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador, estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos.

Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:

- a) Conocimiento del Medio natural, social y cultural, que se podrá desdoblar en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.
- b) Educación Artística, que se podrá desdoblar en Educación Plástica y Visual, por una parte, y Música y Danza, por otra.
- c) Educación Física.
- d) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua propia y Literatura.
- e) Lengua Extranjera.
- f) Matemáticas.

Los preceptos que enmarcan jurídicamente esta etapa educativa se completan con el establecimiento de los principios pedagógicos, la evaluación durante la etapa, la atención a las diferencias individuales y la evaluación de diagnóstico.

El desarrollo reglamentario de la enseñanza se produce por el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria que, conforme a su disposición final primera tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española.

Como desarrollo de la norma legal, en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en el artículo 6 bis de la ley, y recogiendo al mismo tiempo el mandato del artículo 6.3 de la ley, que encomienda al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, la determinación de los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, el real decreto establece los objetivos, los fines y los principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa. La concreción en términos competenciales de estos fines y principios se recoge en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, que identifica las competencias clave que necesariamente deberán haberse

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 3/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

adquirido y desarrollado al finalizar la enseñanza obligatoria, así como los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar la Educación Primaria. Por otro lado, para cada una de las áreas se fijan las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos para cada ciclo.

Con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, se propone una definición de situación de aprendizaje y se enuncian orientaciones para su diseño.

Además, se establece para las diferentes áreas el horario escolar que corresponde a las enseñanzas mínimas, de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 6.4 de la ley orgánica.

Finalmente, se recogen en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, como la tutoría, la orientación, la evaluación o los criterios para la promoción de ciclo y etapa.

En el Derecho propio de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula las enseñanzas de educación primaria en el capítulo III Sección 2ª del Título II, en el que además de hacer una remisión a la norma básica en cuanto a principios y aspectos esenciales, recoge un precepto sobre las lenguas extranjeras y la especial consideración que deben tener y otro sobre la coordinación existente entre los centros de educación primaria y los de educación secundaria con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las dos etapas educativas que conforman la enseñanza básica y facilitar la continuidad de su proceso educativo.

El desarrollo autonómico de la materia viene dado en la actualidad por el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en Andalucía, cuya derogación ahora se pretende por considerarse necesario disponer de un nuevo texto que se ajuste a la normativa básica actual, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas en esta etapa en el marco estatal, así como el calendario de implantación previsto para el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

La nueva norma, en proyecto, que vendrá a derogar al Decreto 97/2015 se encuentra en los comienzos de su tramitación. El proyecto de Orden que examinamos, por su parte, desarrollará el nuevo Decreto, encontrándose la habilitación para dictarla en la DA 2ª del mismo.

### III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 52.2 como

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 4/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

competencia compartida el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular.

Por lo que respecta al currículo y a la distribución de competencias, de acuerdo con el art. 6 y 6 bis de la Ley Orgánica, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Asimismo, añade el apartado 5 de este artículo que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo y, que los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario "la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución".

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. La habilitación se encontrará, como hemos dicho, en la DA 2ª del proyecto de Decreto que se está tramitando.

En cuanto a la forma, el art. 46.4 establece que revisten la forma de Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

**IV - Objeto y estructura.**

El objeto del proyecto de Orden es, conforme al artículo 1:

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 5/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- a) desarrollar el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía,
- b) regular determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales,
- c) establecer la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y
- d) determinar el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

El proyecto normativo está dividido en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene 49 artículos, estructurados en capítulos: capítulo I “Disposiciones de carácter general”, capítulo II “Organización curricular y oferta educativa”, capítulo III “Evaluación y promoción” (dividido en 6 secciones), capítulo IV “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales” (dividido en 4 secciones) capítulo V “Coordinación en el tránsito entre etapas” (dividido en dos secciones) capítulo VI “Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”.

La parte final está constituida por cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

Se acompaña además el proyecto de un anexo I dedicado al horario lectivo, anexo II se recogen los desarrollos curriculares de las distintas áreas, anexo III “situaciones de aprendizaje”, anexo IV “modelo de programa de atención a la diversidad” y anexo V “modelo de documentos oficiales de evaluación”. Se advierte que los anexos III, IV y V en el ejemplar que se ha remitido a esta Secretaría figuran en blanco.

La estructura se razona correcta.

**VI - Observaciones al texto.**

**Con carácter general** hay que hacer referencia al empleo de la técnica legislativa denominada “lex repetita” a la que ya se hizo amplia referencia en el informe del pasado 1 de abril sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A las indicaciones efectuadas en el mismo nos remitimos.

**1. A la parte expositiva.**

La parte expositiva cumple sus funciones en cuanto a descripción de contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, incorporando además una somera justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si bien, en algunos puntos, véase párrafo quinto a título de ejemplo, adolece de ciertas declaraciones enfáticas que van más allá de lo meramente explicativo.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 6/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

En el párrafo cuarto se ha quedado incompleta la remisión al precepto al que se hace referencia.

## 2. A la parte dispositiva.

En esta parte se debería tener en cuenta que el lenguaje normativo no debe contener explicaciones, motivaciones, aclaraciones..., si hay necesidad de hacerlo para ello está el preámbulo o parte expositiva, así, por ejemplo, es impropio de un lenguaje imperativo art. 2.4 “En el anexo II se incluyen tres tablas en cada área [...]”, art. 2.5 “si bien su carácter globalizado permite”; art. 34 “la lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave”. Se somete a consideración revisar el texto bajo este criterio.

### Artículo 3. Principios pedagógicos.

Este precepto reproduce íntegramente el artículo 7 del proyecto de Decreto en su borrador 0 de 24/03/22, por tanto de mantenerse en el citado precepto en el proyecto de Decreto es totalmente innecesaria la reproducción en esta norma de desarrollo de aquel.

Por otra parte, cuando un artículo se divide en apartados, todo su contenido debe estar incluido en algún apartado, cosa distinta es que en lugar de apartados se hagan enumeraciones. “El currículo de Educación Primaria responderá a los siguientes principios” está fuera de la división por apartados.

### Artículo 5. Autonomía de los centros

El apartado 2 reproduce el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin mencionar que es una reproducción, lo que supone un uso incorrecto y potencialmente peligroso de la técnica “lex repetita” del que se advirtió extensamente en nuestro informe de 1 de abril sobre el proyecto de Decreto.

El apartado 7 no parece corresponderse en sentido estricto con el contenido del precepto en razón de su título “autonomía de los centros docentes”, por lo que por razones de sistemática se somete a consideración su reubicación e incluso su supresión dado que la materia se regula, como se explicita, en el capítulo V.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 7/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Artículo 8. Proyectos interdisciplinares.**

Apartado 1. La expresión “en el tiempo disponible de su autonomía” podría mejorarse para que resulte más clara, se propone “en el tiempo disponible con que cuenta en virtud de su autonomía”

Apartado 4. parece incurrirse en contradicción cuando se establece como contenido de los proyectos que han de someterse al Claustro de profesorado para su aprobación “c) certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta (sería, en todo caso, conformidad con la propuesta) por parte del Claustro del profesorado”, si no lo hemos entendido incorrectamente, la propuesta al claustro para su conformidad debe contener un certificado de que el claustro ha manifestado su conformidad, lo que resulta paradójico sin duda.

Sometemos, igualmente a consideración, emplear el término “aprobación” en lugar de “conformidad”.

Apartado 5. Para la inclusión de los proyectos interdisciplinares en el proyecto educativo del centro es preciso, a tenor de este precepto, el visto bueno previo de la Inspección, por tanto, nos preguntamos si una vez aprobado por el Claustro un proyecto puede ser rechazado por la Inspección negando su visto bueno, si es así, obviamente quien decide sobre los proyectos en última instancia es un inspector, el de referencia del centro, sin que exista posibilidad, al menos no se menciona de acudir a otra instancia, lo que resulta poco compatible con el principio de autonomía de los centros. Por otra parte, si el visto bueno no tiene ese sentido decisivo, carecería de sentido establecerlo, por lo que sobraría este apartado.

**Artículo 12. Procedimientos e instrumentos de evaluación.**

Sin duda, este artículo contiene contenidos diversos que podrían agruparse de forma más sistemática en distintos artículos, hay que recordar que cada artículo debe responder a un tema, se propone una revisión en este sentido.

**Artículo 13. Sesiones de evaluación y de seguimiento.**

Consideramos que sería esclarecedor que se diferenciases conceptualmente en el precepto las “sesiones de evaluación” y las “sesiones de seguimiento” dado que la única definición, la del apartado 1, no establece ninguna diferencia.

Apartado 3, para que resulte más inteligible, en la primera línea se debería suprimir la coma entre “decidirá” y “la calificación de la misma”

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 8/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Artículo 16. Nota media de las áreas de la etapa.**

Por una cuestión de sistemática se deberían agrupar, en el sentido de que fuesen correlativos, los apartados correspondientes a la nota media, por un lado y los que hacen relación a la mención honorífica, por otro.

**Artículo 18. Promoción.**

Los apartados 1 y 2 reproducen en parte el artículo 15.1 y 2 del RD 157/2022 sin que se haga ninguna remisión al mismo.

**Artículo 19. Documentos oficiales de evaluación.**

Los apartados 1 y 2 del precepto reproducen los apartados 1 y 2 del art. 25 del RD 157/2022 sin hacer remisión al mismo. Insistimos en los peligros de la técnica “lex repetita” y en la necesidad de usarla correctamente.

**Artículo 20. Actas de evaluación.**

Se reproduce en parte el artículo 26 del Real decreto, norma básica, sin remitirse a él.

Lo mismo puede decirse con respecto a los artículos 21, 22 y 24 que reproducen en parte una norma básica cual es el RD 157/2022 (arts. 27,28 y 29) sin hacer referencia alguna a los mismos.

**Artículo 28. Procedimiento de revisión.**

Nada se dice si la respuestas del centro han de ser por escrito , ni sobre el sentido de la misma (mantener el resultado de la evaluación, rectificarlo, acceder a la promoción...), solo se menciona una respuesta que necesariamente ha de ser motivada.

**3. A la parte final.**

**Disposición adicional segunda. Supervisión de la inspección de educación.**

Además de resultar innecesaria puede dar lugar a confusión al poder entenderse que es esta disposición la que atribuye las facultades a la Inspección Educativa y no su propia normativa de funcionamiento. Se propugna suprimirla.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 9/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Disposición adicional tercera. Datos personales del alumnado.**

Realmente esta disposición no aporta nada, es superflua, resulta obvio que cualquier tratamiento de datos personales se encuentra sometido a la normativa general y específica sobre protección de datos personales.

**VII Conclusión.**

Resulta difícil llegar a conclusiones nítidas cuando el proyecto de Decreto al que viene a desarrollar esta Orden se encuentra en una fase de tramitación inicial y susceptible, por tanto, de sufrir importantes modificaciones, máxime cuando a nuestro juicio hacia un mal uso de la técnica *lex repetita*; no obstante, desde nuestro punto de vista *a priori* el proyecto de Orden es acorde con el marco normativo en que se sustenta, supone el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma, tiene el rango normativo adecuado, presenta la suficiente corrección formal y sistemática y se aporta, en general, la documentación necesaria para su tramitación.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar a VI.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
E INFORMES.  
Fdo. José Juan Bautista Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo. Alfonso García Sánchez.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	11/04/2022 11:09:44	PÁGINA 10/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/04/2022 10:15:13	
VERIFICACIÓN	tFc2eW6FXP8FUDV24XLNSGGKYUTKTA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			